

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO Y DE REESTRUCTURACIÓN AL
CONTRATO DE APERTURA

DE CRÉDITO SIMPLE CELEBRADO ENTRE EL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, COMO ACREDITADO,

Y

BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A.,
INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, COMO ACREDITANTE

DE FECHA 13 DE JUNIO DE 2018

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO Y DE REESTRUCTURACIÓN DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE (EN LO SUCESIVO EL “CONTRATO DE CRÉDITO”) CELEBRADO CON FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 2017, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS (INDISTINTAMENTE, EL “ESTADO” O EL “ACREDITADO”), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C.P. MARÍA DE LOURDES ARTEAGA REYNA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO Y, POR OTRA PARTE, BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX (EL “ACREDITANTE”), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SUS APODERADOS, JUAN JOSÉ RAMÍREZ DE LOS SANTOS Y NICOLÁS RODRÍGUEZ FLORES.

ANTECEDENTES

I. Con fecha 14 de noviembre de 2017, el Estado y el Acreditante, celebraron un Contrato de Apertura de Crédito Simple hasta por la cantidad de \$1,500'000,000.00 (un mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.), con la finalidad de destinarlo a refinanciamiento de ciertos créditos del Estado.

II. Que en términos de la cláusula 12.1.9 del Contrato de Crédito, el Acreditado se obligó a contratar una Cobertura de la Tasa de Referencia que limite los incrementos en dicha tasa (CAP) hasta una tasa máxima de 12% (doce por ciento) por un plazo mínimo de 24 (veinticuatro) meses.

III. Que por así convenir a sus intereses, la Acreditada ha solicitado al Acreditante la posibilidad de contratar una cobertura en la forma de “swap”.

DECLARACIONES

I. Declara el Acreditado, por conducto de su representante:

(1) Que el Estado de Tamaulipas es una entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberana en cuanto a su régimen interior, con un gobierno republicano, representativo y popular, con personalidad jurídica y patrimonio propio conforme lo disponen los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 1, 20 primer párrafo y 21 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

(2) El Estado se encuentra facultado para contratar empréstitos y afectar las participaciones que en ingresos federales le corresponden del Fondo General de Participaciones, según lo dispuesto en los artículos 58 fracción VII y 91 fracción XX de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 3, 9, 11, 12, 17, 18 y 19 de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas; y 1, 22, 23, 24, 25 y 29 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

(3) Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58 fracción VII y 91 fracción XXIX de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 23 fracción III y 26 fracciones

XVIII, XXIII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 7 y 12 de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas, su representante cuenta con las facultades necesarias para la celebración de este instrumento, las cuales no le han sido revocadas, ni limitadas en forma alguna, en consecuencia, no existe impedimento alguno para sujetarse a lo aquí pactado.

- (4) Que está actuando a nombre y por cuenta propia y que los beneficios derivados de este Convenio Modificatorio y de cada operación relacionada con el mismo, no se realizan ni realizarán a nombre y por cuenta de un tercero, es decir, que no existe o existirá Beneficiario Final (tal y como dicho término se define en las Disposiciones de Carácter General a que se refieren los artículos 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y 124 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular) alguno distinto al Acreditado que reciba los beneficios de este Convenio Modificatorio.
- (5) Que su representante está debidamente facultado para comparecer a la celebración de este Convenio Modificatorio en su nombre y representación, y para obligarlo en los términos y condiciones establecidas en el mismo.

II. Declara el Acreditante, por conducto de sus representantes:

- (1) Que es una institución de crédito debidamente constituida de conformidad con las leyes de México, en virtud de transformación, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 16 de agosto de 1991, y según inscripción en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 65,126.
- (2) Es una institución de crédito debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para fungir como institución de banca múltiple.
- (3) Que sus representantes acreditan la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente Convenio Modificatorio con los poderes cuyas copias se adjuntan como Anexo "A", manifestando además que sus facultades no les han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, las partes acuerdan las siguientes Cláusulas:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Modificación. Las Partes acuerdan modificar las siguientes Secciones del Contrato de Crédito:

- a. Cláusula Primera, "Definiciones". Se incorpora una definición de SWAP en la cláusula Primera, Definiciones.

"SWAP. Significa una operación financiera que resulta en un intercambio de tasa de interés, en donde una contraparte paga tasa fija y la otra paga tasa variable, sobre un monto determinado del saldo del Crédito."

- b. Cláusula 12.1.9. Contratación de Coberturas. Se modifica la cláusula 12.1.9, para quedar redactada como a continuación se indica:

“12.1.9 Contratación de coberturas. El Acreditado se obliga a contratar, dentro del plazo de 30 (treinta) días naturales siguiente a que concluya el Periodo de Disposición, alguna o algunas de las siguientes coberturas:

(i) Una Cobertura de la Tasa de Referencia que limite los incrementos en dicha tasa (CAP) hasta una tasa máxima de 12% (doce por ciento) por un plazo mínimo de 24 (veinticuatro) meses. En este caso, el Estado deberá comprar, con cargo a los recursos del Crédito, un CAP o CAPs que cubran al menos las Fechas de Pago que ocurran en los Periodos de Intereses del 2 (segundo) al 24 (vigésimo cuarto)

(ii) Una cobertura en la forma de un SWAP de tasas de interés, bajo los términos y condiciones que el propio Acreditado determine, y que deberán ser a satisfacción del Acreditante. En caso de contratar un SWAP, el Acreditado se obliga a notificar al Acreditante con anterioridad a la contratación del SWAP, los términos y condiciones de dicha cobertura, a efecto de que el Acreditante manifieste su conformidad o, en su caso, los cambios que requiere. En caso que el Acreditante no entregue respuesta alguna en un plazo de 2 (dos) días naturales, se entenderá que ha manifestado su consentimiento de aprobación.

En cada Fecha de Renovación, el Estado deberá comprar un CAP o CAPs que cubran las siguientes 24 (veinticuatro) Fechas de Pago, salvo que las Partes acuerden que no resulta conveniente su renovación, y/o se autorice un plazo de renovación o una tasa máxima distintos a los previstos en el párrafo inmediato anterior, y/o se acuerde la contratación de un SWAP por un nuevo periodo. En su caso, el Estado podrá optar por cubrir periodos adicionales.”

- c. Cláusula Décima Cuarta. Causas de Vencimiento Anticipado. Se incorpora una causal de vencimiento adicional, para quedar redactada como a continuación se indica:

“14.30. Si el Acreditado incumple con cualquiera de sus obligaciones de inscripción en el Registro Estatal y/o en el Registro Público Único, incluyendo aquellas correspondientes a las reestructuraciones y refinanciamientos que sobre el Crédito pudieran celebrarse. Para el caso de las inscripciones que deriven de reestructuraciones y refinanciamientos, se considerará como causal de vencimiento si las mismas no son obtenidas dentro de los 120 días naturales posteriores a su celebración.

SEGUNDA. Ausencia de Novación. Las Partes expresamente convienen y acuerdan que la celebración de este Convenio conforme a lo que aquí se establece no implican novación del Contrato de Crédito, por lo que los términos y condiciones del Contrato de Crédito que no hayan sido modificados específicamente por este Convenio, deberán continuar en pleno vigor y efecto.

TERCERA. Ley Aplicable y Jurisdicción. Este Convenio está regido por, e interpretado de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. Las Partes en este acto se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la ciudad de México, para los propósitos de todos los procedimientos legales que surjan de o se relacionen con este Convenio. Las Partes en este acto renuncian irrevocablemente a cualquier otra jurisdicción que por cualquier razón pudiera corresponderles.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO Y DE REESTRUCTURACIÓN Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU ALCANCE Y FUERZA LEGAL, MANIFIESTAN QUE EN EL PRESENTE CONVENIO NO EXISTE ERROR, DOLO, LESIÓN O CUALQUIER OTRO VICIO DEL CONSENTIMIENTO QUE PUDIERA INVALIDARLO, MOTIVO POR EL CUAL LO FIRMAN DE CONFORMIDAD EN 7 (SIETE) EJEMPLARES ORIGINALES, EN LA CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS, EL 13 DE JUNIO DE 2018.

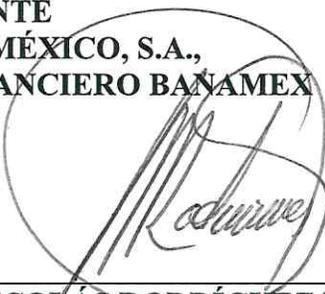
**EI ACREDITADO
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS**

GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS SECRETARIA DE FINANZAS DIRECCION DE CONTABILIDAD
EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO EN EL REGISTRO ESTATAL Y MUNICIPAL DE DEUDA PUBLICA DE CONFORMIDAD CON LA FRACCION XII DEL ARTICULO 12 DE LA LEY DE DEUDA PUBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL
INSCRIPCION No. 04/2018 FECHA 25/06/18
CD VICTORIA TAM


C.P. MARÍA DE LOURDES ARTEAGA REYNA
SECRETARIA DE FINANZAS

**EI ACREDITANTE
BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A.,
INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX**


JUAN JOSÉ RAMÍREZ DE LOS
SANTOS
REPRESENTANTE LEGAL


NICOLÁS RODRÍGUEZ FLORES
REPRESENTANTE LEGAL

Las firmas que anteceden corresponden al Primer Convenio Modificatorio y de Reestructuración del Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado entre el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, como Acreditado, y Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, como Acreditante, en fecha 14 de noviembre de 2017.